

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

MODIFICACIÓN LEY DE SEGUROS – SEGUROS PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 1º. Incorpórese el artículo 53 bis a la Ley de Seguros N° 17.418, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53 bis. **Prohibición.**

Se encuentra prohibida la intermediación e intervención del productor o agente de seguro en las contrataciones de seguros que efectúan las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8º de la Ley 24.156, los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación y los organismos oficiales, sean estos de carácter provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 163 de la Ley de Seguros N° 17.418, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 163.- Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la prohibición impuesta a los productores o agentes de seguros en el artículo 53 bis de la presente, deberán contratar los seguros necesarios y obligatorios para su correcto desempeño, sin intermediación alguna, por el procedimiento de compra que determinen.

La Jefatura de Gabinete de Ministros será el organismo con competencia para establecer los requisitos que se deberán cumplir en dicha operatoria las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8 de la Ley 24.156.

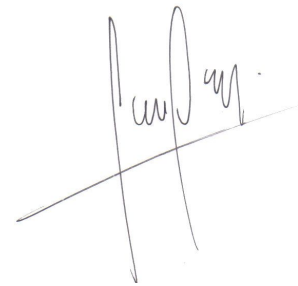
Artículo 3º. Modifíquese el artículo 164 de la Ley de Seguros N° 17.418, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 164.- La Oficina Nacional de Contrataciones en el Sector Público Nacional y las dependencias con competencia en Compras y Contrataciones en los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación, quedan facultadas para reglamentar el procedimiento para hacer efectivas las disposiciones de la presente quedando asimismo facultadas a celebrar los acuerdos marco o arbitrar los procedimientos que estimen corresponder para las contrataciones de las distintas pólizas de seguro que sean requeridas en cada jurisdicción.

Artículo 4°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su publicación.

Artículo 5°. Esta ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

Cofirmantes:
Miguel Angel Pichetto
Emilio Monzó
Margarita Stolbizer
Francisco Morchio
Esteban Paulon
Mónica Fein
Alejandra Torres
Natalia de la Sota
Ignacio Garcia Aresca

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo modificar la Ley de Seguros N° 17.418 a fin de promover la transparencia en la contratación de seguros por parte de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, del Poder Legislativo y Judicial de la Nación así como por parte de gobiernos provinciales, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como en los gobiernos municipales.

Ello en modo alguno implica un avance sobre las competencias delegadas toda vez que la Ley que pretendemos modificar regula la actividad de los productores o agentes de seguro.

Se propone la prohibición, dentro de dicha actividad, para intermediar en cualquier contrato de seguro que esté relacionado con gobiernos, entes, entidades o empresas que administran fondos públicos.

Habiendo tomado estado público las distintas denuncias radicadas ante la Cámara Federal a fines de febrero de 2024, que investigan la participación y el cobro de comisiones por parte de determinados brokers o intermediarios, en función de la obligación que regía para todos los organismos del Estado de contratar servicios de seguros exclusivamente a través de Nación Seguros SA, entendemos la necesidad de promover la presente adecuación a la Ley de Seguros.

Si bien compartimos la decisión del Gobierno de derogar la citada obligación de contratar con Nación Seguros SA y permitir a los organismos públicos optar por distintas aseguradoras en función de criterios económicos y operativos, que promuevan una mejor administración de sus gastos, entendemos necesario regular con la sanción del presente proyecto, que dichas contrataciones deban ser efectuadas sin intermediarios con las empresas (por el procedimiento de contratación que mejor determinen) y prohibir a los productores o agentes de seguro a intermediar en las mismas.

De este modo, lograríamos correr el manto de sospecha que, además encontrarse hoy en trámite ante la Justicia Federal, recorre a toda la ciudadanía en

cuanto a qué define la elección de un intermediario en lugar de otro, en función del beneficio del que gozaría el intermediario seleccionado.

Creemos que, tanto el Sector Público Nacional como las distintas Compañías de Seguros, cuentan con personal idóneo como para diseñar mecanismos de contratación directa que beneficien a ambas partes tanto desde lo operativo como desde lo económico.

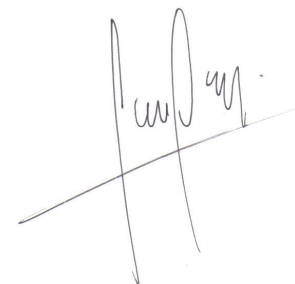
No nos caben dudas de que la relevancia de una medida como la propuesta debería producir un impacto positivo y un ahorro cuantitativo para las arcas públicas, así como evitarían que las aseguradoras paguen comisiones a los intermediarios.

No se cuestiona la actividad del agente o productor de seguro. Simplemente entendemos que no resulta necesaria en la contratación de coberturas para los organismos alcanzados.

Así las cosas, es dable señalar que lo que se busca es corregir esa relación entre cliente y operador del servicio, en la que aparece la repetida participación de personas y empresas, operando como 'intermediarias' y 'organizadoras', para luego descubrir que aquellas cobraron comisiones de altos porcentajes, que excederían a los comúnmente percibidos en el mercado.

Por último, cabe destacar que esta medida que se propone se enmarca perfectamente dentro de las políticas de ahorro fiscal y reducción de gastos que se vienen efectuando y que dicho ahorro o reducción en modo alguno recae sobre los argentinos, sino todo lo contrario.

Por estos motivos, solicito a mis pares acompañar con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de ley.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Cofirmantes:

Miguel Angel Pichetto

Emilio Monzó

Margarita Stolbizer

Francisco Morchio

Esteban Paulon

Mónica Fein

Alejandra Torres

Natalia de la Sota

Ignacio Garcia Aresca